

0288-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con dieciocho minutos del cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Recurso de revocatoria y apelación en subsidio formulado por el señor Daniel Ángel Fernández Zamora, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo provisional del partido Renacer Democrático, contra lo resuelto mediante oficio DRPP-0345-2025 de fecha 23 de enero de 2025, mediante el cual se denegó la solicitud de fiscalización de la asamblea nacional a celebrarse el día 30 de enero de 2025 por el partido político.

R E S U L T A N D O

1. Mediante oficio n° DRPP-0345-2025 de fecha 23 de enero de 2025, este Departamento, comunicó al partido Renacer Democrático (en lo sucesivo PRD) que, se denegaba la solicitud de fiscalización de la asamblea nacional a celebrarse el día 30 de enero de 2025, toda vez que, el partido había solicitado la fiscalización de la asamblea provincial de Guanacaste, programada a celebrarse el día 29 de enero del año en curso, por ello, entre la fecha programada para la celebración de la asamblea provincial y la respectiva asamblea nacional, no median los ocho días hábiles según lo estipulado en la normativa electoral (artículo 5 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas).
2. Por memorial de fecha 25 de enero de 2025, remitido el mismo día, a la cuenta oficial de correo electrónico de este Despacho, el señor Daniel Ángel Fernández Zamora, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo provisional del PRD, interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra lo resuelto por esta Administración Electoral en el oficio n° DRPP-0345-2025 de cita, de igual forma, solicitó como medida cautelar se autorizara la fiscalización de la asamblea nacional referida.
- 3.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales, y

C O N S I D E R A N D O

I.- CONSIDERACIÓN PREVIA: En vista de que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, en lo que interesa dispuso:

"(...) ÚNICO: No obstante que los artículos 240 y 241 del Código Electoral no contemplan la existencia del recurso de revocatoria contra las resoluciones de la Dirección General del Registro Electoral y de

Financiamiento de Partidos Políticos, relativas a la materia electoral, es lo cierto que, por principio, esa opción recursiva constituye un derecho en favor de las agrupaciones partidarias y de las personas que, individualmente, ostenten la legitimación del numeral 245 de Código Electoral. En efecto, parte sustancial del debido proceso garantizado en el Derecho de la Constitución, es el derecho a recurrir los actos jurisdiccionales o administrativos preparatorios o procedimentales, que tienen efecto propio. Así, le asiste, (...), el derecho a que la instancia que dictó las resoluciones (...), considere sus alegatos a efecto de revocar la decisión adoptada o mantenerla. Lo anterior supone, desde luego, un juicio de admisibilidad previo, respecto del plazo y de la legitimación para recurrir, así como, en caso de que la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, no encuentre mérito para variar su criterio, la elevación, para ante este Tribunal, de la apelación planteada. (...)". (Destacado no es del original).

Así como lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas, que señala:

"Artículo 29.- Las resoluciones que dicten el Departamento de Registro de Partidos Políticos y la Dirección General del Registro Electoral en esta materia, tendrán recurso de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Ambos recursos deberán ser presentados ante la instancia que dictó el acto dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución recurrida."

Este Departamento en acatamiento a lo señalado y considerando que en el escrito recursivo se impugna el oficio DRPP-0345-2025 de fecha 23 de enero de 2025, mediante el cual se denegó la solicitud de fiscalización de la asamblea nacional, a celebrarse el día 30 de enero del año en curso, a fin de preservar los principios del debido proceso y legalidad, procederá a conocer el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

II.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones (TSE) mediante la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y

cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte el Registro Electoral o cualquier dependencia del Tribunal, con potestades decisorias en la materia, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido; por lo que corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre la admisibilidad de la acción recursiva que nos ocupa; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a)** Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el acto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos Organismos Electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b)** Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el viernes veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el lunes veintisiete de enero del presente año, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto n.º 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico (Decreto n.º 05-2012).

El plazo para recurrir de conformidad con el artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día treinta de enero del año en curso, por ello, siendo que éste fue remitido el día veinticinco de enero de los corrientes, se tiene por presentado el día veintisiete del mismo mes y año, por lo cual, la acción se tiene por presentada dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como, al Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referirse a lo dispuesto en el artículo 27 del estatuto provisional del PRD, que en lo concerniente estipula:

“ARTICULO 27: DE LA PRESIDENCIA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL. Funciones de Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido RENACER DEMOCRATICO: A) La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido RENACER DEMOCRATICO deba concurrir. B) Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley (...).”

Según constata esta administración, el recurso que nos ocupa fue presentado —*en formato digital*— por el señor Daniel Ángel Fernández Zamora, en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo provisional del PRD, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

Al estimarse que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria para ello, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria referido y, de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral indicada supra, esta dependencia procederá a pronunciarse sobre el fondo de éste.

III.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta tanto en el expediente n.º 413-2024 del partido Renacer Democrático, así como en el *Sistema de Información Electoral (SIE)* que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), se han tenido por demostrados los siguientes hechos: **a)** En fecha 16 de enero de 2025, fue autorizada la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste a celebrarse el día 18 de enero de 2025, no obstante, la misma no se llevó a cabo por falta de quorum al contarse con una asistencia de veinticinco delegados de los veintiocho requeridos (*ver oficio n.º DRPP-0346-2025 de fecha 23 de enero de 2025, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **b)** Que en fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el PRD, remitió por medio de la plataforma electrónica de servicios a los Partidos Políticos, la solicitud de fiscalización de la asamblea provincial de Guanacaste, convocada para celebrarse el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco (*Documento S. 724-2025, solicitud de fiscalización de asamblea provincial, recibido el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **c)** Que la solicitud de fiscalización de la asamblea provincial de Guanacaste, fue autorizada mediante oficio n.º DRPP-0344-2025 de fecha 23 de enero de 2025 (*ver oficio n.º DRPP-0344-2025 de fecha 23 de enero de 2025, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **d)** Que el día

veintidós de enero de dos mil veinticinco, el partido político, remite mediante la plataforma de cita, la solicitud de fiscalización de la asamblea nacional, programada a celebrarse el día treinta de enero del presente año, es decir, un día después de la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste (*Documento S. 795-2025, solicitud de fiscalización de asamblea nacional, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **e)** Que mediante oficio n° DRPP-0345-2025 de fecha 23 de enero de 2025, este Despacho, denegó la solicitud de fiscalización de la asamblea nacional de cita, al determinar que, entre la fecha programada para la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste y la respectiva asamblea Nacional, no median los ocho días hábiles, según lo estipulado en el numeral 5 del Reglamento referido (*ver oficio n° DRPP-0345-2025 de fecha 23 de enero de 2025, denegatoria de fiscalización de asamblea nacional, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **f)** Mediante auto n° 0230-DRPP-2025 de las trece horas con cincuenta y seis minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Departamento, acogió la solicitud de medida cautelar planteada por PRD y autorizó la fiscalización de la asamblea nacional de marras condicionando la inscripción de los acuerdos a lo que en definitiva se resolviera al conocer los recursos planteados (*ver auto n° 0230-DRPP-2025 de las trece horas con cincuenta y seis minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

IV. HECHOS NO PROBADOS: Que el partido Renacer Democrático haya celebrado las siete asambleas provinciales, ocho días hábiles antes de la Asamblea Nacional.

V.- SOBRE EL FONDO:

A. Argumentos del recurrente.

En la gestión recursiva, el partido Renacer Democrático, combate lo dispuesto en el oficio n° DRPP-0345-2025 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, en lo concerniente a la denegatoria de la solicitud de fiscalización de la asamblea nacional, convocada para celebrarse el día treinta de enero de dos mil veinticinco, alegando -en resumen- lo siguiente:

“(...) Hoy nuestra agrupación política se encuentra en una encrucijada en la cual, de conformidad con los tiempos legales establecidos en el párrafo primero del art. 60 del Código, nos faltarían al menos una semana para presentar la inscripción formal. Sin embargo, tal faltante, es causa y efecto directo de actos propios emanados del Departamento de Registro de Partidos Políticos (DRPP), los cuales en gran mediada (sic) han sido

ambiguos, o simplemente tardíos, con lo cual se fueron sumando días, y hasta semanas que impidieron llegar sobradamente a solicitar la ASAMBLEA NACIONAL y con ello la solicitud de Inscripción que vence el próximo 31 de enero del 2025. Con la finalidad de amparar nuestra rogación, presentamos una CRONOLOGÍA HISTÓRICA, en la cual se nos han restado días y hasta semanas en nuestro proceso de participación ciudadana. (...)

En este primer acápite, exponemos una recopilación de datos en los que, por resoluciones tardías en muchos de los cantones del país, a nuestra agrupación política se le ha imposibilitado de terminar en tiempo y forma el proceso de inscripción. Siendo así, la muestra expone retardos en resoluciones que van desde 10 días y hasta más de un mes, con lo cual se demuestra una afectación real, vinculada directamente de los atrasos en los actos que debía resolver el Departamento de Registro de Partidos Políticos, del Tribunal Supremo de Elecciones. (...)

La información se presenta por cantón, en aquellos lugares en los que hubo situaciones extraordinarias en atrasos por parte del DRPP, tanto a la hora de remitir el oficio de fiscalización o denegatoria de fiscalización, así como al momento de emitir y notificar la resolución posterior a la fiscalización de las asambleas.

En esta cronología se incluyen todos los actos desde el 1 de octubre del 2024 y hasta el 22 de enero del 2025. (...)

*De la suma de los días que perdimos en resoluciones tardía emanadas del DRPP, y solo tomando en cuenta aquellas de 16 o más días de atraso; además sin incluir el caso particular de Garabito, **TENEMOS UN TOTAL DE 556 DÍAS** en los que en gran medida no pudimos actuar como correspondió. Si de estos 556 días restáramos la mitad en días feriados o inhábiles, aun sobrarían más de ocho meses de días hábiles que perdimos en el proceso.*

Aquí es menester exponer también la intromisión del cambio reglamentario en un proceso iniciado muchos meses atrás. El que incluyó algunas reglas que cambiaba el panorama con el cual ya estábamos encausados. Este cambio reglamentario “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras”, solo trajo una figura positiva para los partidos políticos establecida en el art. 17: “Artículo 17.- Dentro de los tres días posteriores a la celebración de una asamblea, el funcionario designado como delegado de este Tribunal deberá presentar un informe de su labor ante el Departamento...”. En tal contexto, no se entiende como se remite un informe en 3 días y el DRPP tarda, en los casos antes señalados 13 o más días para informar del trámite a seguir. (...)

*Con la aplicación del cambio normativo en el proceso, se incluye, no solo el absurdo de que los funcionarios del DRPP solo pueden viajar en bus; lo cual, con la lectura de lo supra expuesto no solo es improcedente, sino que a su vez incluye un tropiezo brusco en el proceso, sea el inciso i) del art. 11, que ordenaba que con la solicitud de fiscalización de las asambleas se debía adjuntar la autorización de uso del local en donde se iba a realizar la Asamblea. Tal artículo raya en innecesario e improcedente, ello por cuanto, no existe ninguna agrupación que se atreviera a convocar una asamblea en un lugar en el cual previamente no se contaba con permiso, más aún, ello no es garantía de que los dueños de los locales o casas de habitación decidieran a última hora despachara todas las personas, en cuenta los funcionarios fiscalizadores del TSE. Aunado a ello, tal numeral raya también en exceso de trámites administrativos, ya que la misma Plataforma electrónica de servicios para partidos políticos, requiere que se enmarque la casilla que asegura que se cuenta con el permiso de uso de las instalaciones. **El tema de modificación reglamentaria nos fue notificado mediante Remisión circular DGRE-0005-2024 PI, el día 03 de diciembre del 2024 a las 8:14 horas (...)***

Conforme con el análisis normativo, el DRPP llegó al punto de lo absurdo en contra de nuestra agrupación política, denegando en muchos cantones las solicitudes de fiscalización, inclusive en cantones en los cuales se debieron realizar desde 4 y hasta 8 convocatorias, lo cual ha traído consigo un atraso de no menos de un mes calendario. De tales cantones debemos señalar, entre otros, los siguientes casos particulares:

NANDAYURE: Iniciamos con un hecho muy significativo, la denegatoria oficiosa de todas las convocatorias que se realizaron en el contexto de la situación atmosférica que atravesó el país en el mes de noviembre; siendo así mediante **CIRCULAR DGRE-0002-2024, del 14 de noviembre de 2024**, el DRPP dispuso: "...Así las cosas, todas aquellas asambleas que ya hayan sido autorizadas o bien que se encuentren en análisis de la Administración Electoral a celebrarse el próximo fin de semana (**14, 15, 16, 17 y 18 de noviembre**) deberán ser reprogramadas, tomando en consideración que esta disposición se aplicará a partir del comunicado de la presente circular.". (...)

Posterior a la defraudación de las convocatorias anteriores en el cantón de Nandayure, procedimos a reorganizar a las bases y, con gran dificultad logramos conciliar una nueva fecha para (sic) llevar a cabo la asamblea. Esta nueva solicitud de fiscalización se realizó el 13 de diciembre a las 16:25 horas, y fue recibida mediante N° de solicitud: 09383-2024, con el fin de realizar la cantonal el 21 de diciembre a las 11:00 y a las 12:00 horas. Para esta nueva actividad resultó que los servidores del DRPP no se hicieron presentes, siendo por lo cual que se debió tramitar las gestiones del acta, para hacerla valer ante el DRPP. (...)

Entendemos por los hechos que solo en este caso en específico, por actuaciones del DRPP, se perdieron al menos 28 días naturales, aunado a que la resolución de conclusión completa llegó 25 días naturales posterior a la realización de la asamblea.

HOJANCHA: En Hojancha se realizaron varias convocatorias. La primera de ellas fue el jueves 07 de noviembre del 2024. las 17:00 horas en

Primera Convocatoria y a las 17:30 en segunda. (...) en esta primera convocatoria fue negada su fiscalización, ello mediante resolución DRPP-3371-2024, del 5 de noviembre de 2024, básicamente porque no había transporte de bus, lo cual como ya se ha explicado, no es una causal procedente para la negatoria, ya que el servicio de taxis estaba cubierto a todas las horas del día y noche. (...)

La segunda Convocatoria estaba para realizarse el 16/11/2024, a las 12:30 y a la 13:30, como se aprecia, por obediencia al DRPP se procedió a cambiar la hora de la convocatoria; éste segundo intento fue denegado mediante resolución DRPP-3590-2024, del 14 de noviembre de 2024 aludiendo el tema de falta de transporte por bus. (...) se volvió a convocar la asamblea (...) para realizar el acto el 20/12/2024, a las 11:40 y a las 12:10. De esta solicitud no se tiene documento que se aprueba la fiscalización, por lo cual nos presentamos al lugar y no se hizo presente la persona funcionario del DRPP, por lo cual se debió también realizar un acta sobre ello y presentarse oportunamente ante el DRPP. (...)

BAGACES: *En el cantón de Bagaces se realizaron las siguientes convocatorias: La primera solicitud fue para realizarse el día 26 de septiembre en horas de la tarde (...)*

En resumen, en el caso de Bagaces, la primera vez la persona fiscalizadora no logró encontrar la ubicación y al parecer, no le respondieron para verificar el lugar. Los subsiguientes intentos no se llevaron a cabo. La solicitud de fiscalización del sábado 7 de diciembre que fue convocada desde el 27 de noviembre fue denegada por aplicación del inciso i) del artículo 11 del reglamento que tenía (sic) eficacia ese mismo día (...)

PUNTARENAS: CORREDORES.

*En Corredores se realizaron varias convocatorias, dentro de las cuales se tienen las siguientes denegatorias: ▪ **DRPP-3793-2024, del 22 de noviembre de 2024 (...)** ▪ **DRPP-3910-2024, del 28 de noviembre de 2024. (...)** ▪ **DRPP-4057-2024, del 5 de diciembre de 2024 (...)** De*

*dicha resolución es importante nuevamente tomar en cuenta que **el tema de modificación reglamentaria nos fue notificado mediante Remisión circular DGRE-00052024 PI, el día 03 de diciembre del 2024 a las 8:14 horas; y que la solicitud para esta convocatoria fue del 29 de noviembre del 2024;** sin bien es cierto, esta normativa entró a regir con su publicación en la Gaceta; es claro que nuestra agrupación PRD, y otras agrupaciones políticas, no esperarían bajo ninguna circunstancia, que en un proceso de formación y de reestructuración de las bases, se le venga a cambiar las reglas del juego previamente establecidas. (...)*

Las asambleas cantonales que se debieron reprogramar, la mayoría se dan con ocasión de resoluciones ambiguas del RRPP, o por la implementación de cambio normativo en un proceso ya iniciado meses atrás. De ellas una lista importante, pero no excluyente, son los siguientes cantones: Nandayure, Mora, Turrubares, Alvarado, Hojancha, Puerto Jiménez, León Cortés, y las que ya han sido citadas (...)

En general para varias provincias y convocatorias, en especial para Puntarenas y Guanacaste un hecho significativo fue la denegatoria oficiosa de todas las convocatorias que se realizaron en el contexto de la situación atmosférica que atravesó el país en el mes de noviembre (...)

PROVINCIA DE SAN JOSÉ: LEÓN CORTÉS CASTRO. (...)

*En San José por las razones expuestas en los hechos y los razonamientos, se nos atrasaron únicamente las cantonales del cantón de Mora y de León Cortés Castro. El primero, sea Mora, se convocó hasta cinco veces (...) Para el caso de la segunda, sea León Cortés Castro, dicha cantonal ha sido todo un suplicio (...) Con las denegatoria de la **ASAMBLEA NACIONAL**, aunado a que por razones fuera de nuestro alcance, y de fuerza mayor. La celebración de la Asamblea Nacional no solo representa una oportunidad para un partido político, sino para todos los ciudadanos que participaron activamente en las etapas cantonales y provinciales, culminando con esta trascendental cita (...)*

PETITORIA:

Por las razones de hecho y de derecho invocadas, y atendiendo a los principios del derecho, que son fuente del derecho electoral costarricense; solicito se acoja en todos sus extremos el recurso presentado y que se deje sin efectos LA RESOLUCIÓN DRPP-0345-2025 del 23 de enero de 2025 que es denegatoria de Fiscalización de Asamblea Nacional del partido renacer Democrático y se proceda a resolver su fiscalización como en derecho corresponde. (...)”

B. Sobre la solicitud de medida cautelar.

Mediante el escrito recursivo que nos ocupa, el PRD, solicitó como medida cautelar la fiscalización de la asamblea nacional, convocada para celebrarse el día 30 de enero de 2025, cuyo fin era nombrar los órganos superiores y aprobación de los estatutos partidarios.

Así las cosas, este Despacho, por auto n° 0230-DRPP-2025 de las trece horas con cincuenta y seis minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, acogió la medida indicada y autorizó la celebración de la asamblea nacional de cita, señalándose que, la acreditación de los acuerdos adoptados en dicho acto partidario quedarían condicionados a lo que se resolviera en las acciones recursivas.

C. Posición de este Departamento:

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, a la luz de los elementos probatorios que constan en el expediente de la agrupación política y a partir de las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso concreto, este Departamento estima que el recurso de revocatoria en contra del oficio n° DRPP-0345-2025 supra citado, debe rechazarse, por haber sido este dictado en apego a Derecho, por los motivos que se expondrán a continuación:

1. En primer término debe señalarse que, en fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el PRD, presenta ante la Ventanilla Única de recepción de documentos de la DGRE, el acta protocolizada de la asamblea constitutiva celebrada el día veintidós de junio de dos mil veinticuatro, agrupación constituida a escala nacional.

2. Mediante oficio n° DRPP-1388-2024 de fecha 04 de julio de 2024, esta Dependencia, conoció la presentación del acta protocolizada del partido de cita, señalándose en ese acto a la agrupación política que, según las disposiciones legales y jurisprudenciales indicadas en el caso particular, la agrupación tenía como plazo máximo para presentar su solicitud formal de inscripción hasta el día veintidós de junio del año dos mil veintiséis, sin embargo; si su deseo era participar en la elección presidencial a celebrarse en febrero de 2026, dicha

solicitud de inscripción debía presentarse a más tardar el 31 de enero de 2025 (artículo 60 del Código Electoral), asimismo, se remitió la plantilla que debía utilizar el partido para la recolección de las adhesiones de acuerdo a la escala.

3. Que según los registros que constan en el expediente del partido político, este Despacho observa que, el PRD inicia con las gestiones de solicitudes de fiscalización de las asambleas cantonales a finales del mes de julio del año dos mil veinticuatro, las cuales estaban programadas a celebrarse en el mes de agosto del año de cita, siendo un mes después desde la presentación de su acta constitutiva.

Las solicitudes de fiscalización de asambleas presentadas por el PRD, desde agosto de dos mil veinticuatro al mes de enero del año dos mil veinticinco, se detallarán en el siguiente cuadro:

Escala	Cantón	Fecha de celebración	Aprobación	Denegatoria
Cantonal	Naranjo	3/8/2024		DRPP-1606-2024
Cantonal	Barva	3/8/2024		DRPP-1606-2024
Cantonal	San Carlos	4/8/2024		DRPP-1606-2024
Cantonal	Upala	4/8/2024		DRPP-1606-2024
Cantonal	San Ramón	5/8/2024		DRPP-1606-2024
Cantonal	Central Alajuela	5/8/2024		DRPP-1606-2024
Cantonal	Grecia	7/8/2024	DRPP-1643-2024	
Cantonal	San Mateo	8/8/2024	DRPP-1645-2024	
Cantonal	Orotina	9/8/2024	DRPP-1646-2024	
Cantonal	San Ramón	9/8/2024	DRPP-1647-2024	
Cantonal	Central Alajuela	9/8/2024	DRPP-1706-2024	
Cantonal	Barva	10/8/2024	DRPP-1666-2024	
Cantonal	Zarcero	10/8/2024	DRPP-1760-2024	
Cantonal	Palmares	10/8/2024	DRPP-1705-2024	
Cantonal	Los Chiles	11/8/2024	DRPP-1704-2024	
Cantonal	Upala	11/8/2024	DRPP-1707-2024	

Cantonal	San Carlos	11/8/2024	DRPP-1708-2024	
Cantonal	Naranjo	14/8/2024	DRPP-1799-2024	
Cantonal	Sarchí	14/8/2024	DRPP-1801-2024	
Cantonal	Matina	17/8/2024	DRPP-1836-2024	
Cantonal	San Rafael	24/8/2024	DRPP-1923-2024	
Cantonal	Belén	24/8/2024	DRPP-1921-2024	
Cantonal	Poas	25/8/2024	DRPP-2008-2024	
Cantonal	Talamanca	31/8/2024	DRPP-2122-2024	
Cantonal	Central Puntarenas	31/8/2024	DRPP-2123-2024	
Cantonal	San Pablo	3/9/2024	DRPP-2124-2024	
Cantonal	Buenos Aires	6/9/2024	DRPP-2176-2024	
Cantonal	Osa	7/9/2024	DRPP-2177-2024	
Cantonal	Turrialba	7/9/2024	DRPP-2209-2024	
Cantonal	Guatuso	7/9/2024	DRPP-2255-2024	
Cantonal	Pococí	7/9/2024	DRPP-2245-2024	
Cantonal	Central Puntarenas	8/9/2024	DRPP-2236-2024	
Cantonal	Río Cuarto	8/9/2024		DRPP-2254-2024
Cantonal	Flores	11/9/2024	DRPP-2277-2024	
Cantonal	Los Chiles	13/9/2024	DRPP-2323-2024	
Cantonal	Río Cuarto	13/9/2024	DRPP-2297-2024	

Cantonal	San Mateo	13/9/2024	DRPP-2324-2024	
Cantonal	Central San José	19/9/2024	DRPP-2424-2024	
Cantonal	Montes de Oca	20/9/2024	DRPP-2415-2025	
Cantonal	Orotina	20/9/2024	DRPP-2453-2024	
Cantonal	Aserri	21/9/2024	DRPP-2439-2024	
Cantonal	Pérez Zeledón	21/9/2024	DRPP-2454-2024	
Cantonal	Central Limón	21/9/2024	DRPP-2442-2024	
Cantonal	Pococí	21/9/2024	DRPP-2443-2024	
Cantonal	Santa Cruz	24/9/2024		DRPP-2440-2024
Cantonal	Liberia	25/9/2024	DRPP-2441-2024	
Cantonal	Santa Barbara	26/9/2024	DRPP-2560-2024	
Cantonal	Bagaces	26/9/2024	DRPP-2561-2024	
Cantonal	Cañas	27/9/2024	DRPP-2529-2024	
Cantonal	Sarapiquí	28/9/2024	DRPP-2527-2024	
Cantonal	Montes de Oro	28/9/2024	DRPP-2530-2024	
Cantonal	Santa Cruz	28/9/2024		DRPP-2546-2024
Cantonal	Central Cartago	29/9/2024	DRPP-2600-2024	
Cantonal	El Guarco	29/9/2024	DRPP-2531-2024	
Cantonal	Abangares	30/9/2024	DRPP-2528-2024	
Cantonal	Central San José	5/10/2024	DRPP-2642-2024	
Cantonal	Esparza	6/10/2024	DRPP-2643-2024	

Cantonal	Central Puntarenas	11/10/2024	DRPP-2801-2024	
Cantonal	Montes de Oca	11/10/2024	DRPP-2822-2024	
Cantonal	Santa Cruz	12/10/2024	DRPP-2823-2024	
Cantonal	Santo Domingo	12/10/2024	DRPP-2824-2024	
Cantonal	Central Heredia	12/10/2024	DRPP-2825-2024	
Cantonal	San Isidro	12/10/2024	DRPP-2826-2024	
Cantonal	Coto Brus	13/10/2024		DRPP-2827-2024
Cantonal	Garabito	19/10/2024	DRPP-2955-2024	
Cantonal	Coto Brus	19/10/2024	DRPP-2956-2024	
Cantonal	Siquirres	19/10/2024	DRPP-2976-2024	
Cantonal	Jiménez	20/10/2024	DRPP-3003-2024	
Cantonal	Central Limón	20/10/2024	DRPP-3017-2024	
Cantonal	Guácimo	20/10/2024		DRPP-2913-2024
Cantonal	Carrillo	24/10/2024	DRPP-3068-2024	
Cantonal	Nicoya	26/10/2024	DRPP-3041-2024	
Cantonal	Atenas	26/10/2024	DRPP-3115-2024	
Cantonal	Quepos	26/10/2024	DRPP-3099-2024	
Cantonal	Vázquez de Coronado	26/10/2024	DRPP-3149-2024	
Cantonal	Oreamuno	27/10/2024	DRPP-3061-2024	
Cantonal	Golfito	27/10/2024	DRPP-3120-2024	
Cantonal	El Guarco	27/10/2024	DRPP-3089-2024	

Cantonal	Guácimo	27/10/2024	DRPP-3098-2024	
Cantonal	Parrita	27/10/2024	DRPP-3100-2024	
Cantonal	Tilarán	28/10/2024	DRPP-3147-2024	
Cantonal	Bagaces	1/11/2024	DRPP-3255-2024	
Cantonal	Puriscal	2/11/2024	DRPP-3223-2024	
Cantonal	Paraíso	2/11/2024	DRPP-3224-2024	
Cantonal	Hojancha	7/11/2024		DRPP-3371-2024
Cantonal	Monteverde	8/11/2024	DRPP-3389-2024	
Cantonal	Alajuelita	9/11/2024	DRPP-3344-2024	
Cantonal	Tibás	9/11/2024	DRPP-3345-2024	
Cantonal	Guácimo	9/11/2024	DRPP-3386-2024	
Cantonal	Buenos Aires	9/11/2024	DRPP-3387-2024	
Cantonal	Turrialba	9/11/2024	DRPP-3388-2024	
Cantonal	La Cruz	9/11/2024	DRPP-3414-2024	
Cantonal	Desamparados	10/11/2024	DRPP-3346-2024	
Cantonal	Goicoechea	10/11/2024	DRPP-3347-2024	
Cantonal	Curridabat	10/11/2024	DRPP-3352-2024	
Cantonal	Central Limón	10/11/2024	DRPP-3309-2024	
Cantonal	Puerto Jiménez	10/11/2024	DRPP-3391-2024	
Cantonal	Esparza	10/11/2024	DRPP-3390-2024	
Cantonal	Hojancha	16/11/2024		DRPP-3590-2024
Cantonal	Corredores	16/11/2024		CIRCULAR DGRE-0002-2024
Cantonal	Osa	16/11/2024		CIRCULAR DGRE-0002-2024

Cantonal	Goicoechea	16/11/2024		
Cantonal	Escazú	17/11/2024	DRPP-3588-2024	
Cantonal	Nandayure	17/11/2024		CIRCULAR DGRE-0002-2024
Cantonal	La Unión	17/11/2024	DRPP-3566-2024	
Cantonal	Moravia	23/11/2024	DRPP-3687-2024	
Cantonal	Corredores	23/11/2024		DRPP-3793-2024
Cantonal	Osa	23/11/2024	DRPP-3692-2024	
Cantonal	Goicoechea	23/11/2024	DRPP-3688-2024	
Provincial	Heredia	30/11/2024	DRPP-3852-2024	
Cantonal	León Cortés	30/11/2024	DRPP-3867-2024	
Cantonal	Tarrazú	30/11/2024	DRPP-3915-2024	
Cantonal	Jiménez	30/11/2024	DRPP-3888-2024	
Cantonal	Alvarado	30/11/2024	DRPP-3889-2024	
Cantonal	Corredores	30/11/2024		DRPP-3910-2024
Cantonal	Dota	30/11/2024	DRPP-3891-2024	
Cantonal	Santa Ana	1/12/2024	DRPP-3904-2024	
Provincial	Alajuela	1/12/2024	DRPP-3916-2024	
Cantonal	Hojancha	5/12/2024		DRPP-4013-2024
Cantonal	Nandayure	6/12/2024	DRPP-4014-2024	
Cantonal	Acosta	7/12/2024	DRPP-3971-2024	
Cantonal	Bagaces	7/12/2024		DRPP-4028-2024
Cantonal	Puerto Jiménez	7/12/2024	DRPP-3976-2024	
Cantonal	Corredores	7/12/2024		DRPP-4057-2024

Provincial	Limón	8/12/2024	DRPP-4015-2024	
Cantonal	Mora	8/12/2024	DRPP-3982-2024	
Cantonal	Turrubares	8/12/2024		DRPP-3972-2024
Cantonal	Monteverde	11/12/2024	DRPP-4107-2024	
Cantonal	León Cortés	12/12/2024		DRPP-4076-2024
Cantonal	Turrubares	12/12/2024		DRPP-4122-2024
Cantonal	Alvarado	14/12/2024		DRPP-4159-2024
Cantonal	Goicoechea	14/12/2024	DRPP-4149-2024	
Cantonal	Corredores	18/12/2024	DRPP-4240-2024	
Cantonal	Bagaces	19/12/2024	DRPP-4283-2024	
Cantonal	Hojancha	20/12/2024	DRPP-4317-2024	
Cantonal	Turrubares	21/12/2024	DRPP-4239-2024	
Cantonal	Nandayure	21/12/2024	DRPP-4352-2024	
Cantonal	Alvarado	23/12/2024	DRPP-4312-2024	
Cantonal	León Cortés	23/12/2024		DRPP-4357-2024
Cantonal	León Cortés	26/12/2024		DRPP-4357-2024
Cantonal	Mora	10/1/2025	DRPP-0020-2025	
Cantonal	León Cortés	10/1/2025		DRPP-0035-2025
Provincial	Heredia	11/1/2025	DRPP-0019-2025	
Provincial	Alajuela	11/1/2025	DRPP-0039-2025	
Cantonal	León Cortés	11/1/2025		DRPP-0035-2025
Cantonal	Mora	11/1/2025		DRPP-0030-2025
Provincial	Puntarenas	12/1/2025		DRPP-0068-2025
Provincial	Limón	12/1/2025	DRPP-0038-2025	
Cantonal	León Cortés	14/1/2025		DRPP-0035-2025
Cantonal	Mora	14/1/2025	DRPP-0075-2025	

Cantonal	Parrita	15/1/2025	DRPP-0095-2025	
Cantonal	León Cortés	16/1/2025	AUTORIZADA CON MEDIDA CAUTELAR	
Cantonal	León Cortés	17/1/2025	DRPP-0161-2025	
Provincial	Puntarenas	18/1/2025	AUTORIZADA CON MEDIDA CAUTELAR	
Provincial	Guanacaste	18/1/2025	DRPP-0187-2025	
Provincial	San José	19/1/2025	AUTORIZADA CON MEDIDA CAUTELAR	
Provincial	Cartago	19/1/2025	DRPP-0162-2025	
Provincial	Limón	19/1/2025	AUTORIZADA CON MEDIDA CAUTELAR	
Provincial	Limón	20/1/2025	AUTORIZADA CON MEDIDA CAUTELAR	
Provincial	Guanacaste	25/1/2025		DRPP-0240-2025
Provincial	Guanacaste	29/1/2025	DRPP-0344-2025	
Nacional	Nacional	30/1/2025	AUTORIZADA CON MEDIDA CAUTELAR	

En relación con la celebración de las asambleas partidarias, en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas establece: **a)** Que el proceso de conformación, transformación y renovación de estructuras iniciará siempre con la celebración de las asambleas de menor rango, según los estatutos respectivos. No podrá convocarse a una asamblea superior si antes no se han celebrado todas las asambleas inferiores (artículo 4); **b)** Que los partidos políticos no podrán celebrar en una misma fecha, una asamblea cantonal y sus respectivas asambleas distritales, en caso de que éstas últimas se encuentren previstas como parte de su estructura. La misma regla aplicará respecto de una asamblea provincial y sus cantonales, así como de la asamblea nacional y sus provinciales. Entre la celebración de esas asambleas deberá mediar un plazo no menor de ocho días hábiles, cuando los acuerdos de la asamblea inferior puedan incidir en la asamblea siguiente (artículo 5); **c)** Que la asamblea superior de

los partidos políticos será la encargada de designar a los miembros del comité ejecutivo superior y sus suplencias, del tribunal de ética y disciplina y su respectiva instancia de alzada, del tribunal de elecciones internas y al fiscal general (artículo 6).

Ahora bien, como puede observarse, el PRD, programó el inicio de la celebración de sus asambleas cantonales para los primeros días del mes de agosto, no obstante, la mayor cantidad de asambleas cantonales fueron solicitadas para celebrarse para los meses de septiembre, octubre y noviembre, es decir, cuatro meses antes de que venciera el plazo para la presentación de la solicitud de inscripción.

Nótese que, tal como se había indicado desde el oficio n° DRPP-1388-2024 de cita, es responsabilidad exclusiva de la agrupación velar por la debida programación de la celebración de sus asambleas de conformación en las distintas escalas con suficiente antelación, dado lo estrecho de los plazos y considerando su pretensión de participar en los próximos Comicios Nacionales.

4. En cuanto a los argumentos del PRD en lo atinente a las supuestas respuestas tardías o ambiguas por parte de estos Organismos Electorales ante las gestiones partidarias, lo que a su criterio llevó a un impedimento a solicitar “*sobradamente*” la asamblea nacional, cabe señalar:

Los numerales 17 y 18 del Reglamento referido señalan: **a)** Que dentro de los tres días posteriores a la celebración de una asamblea, el funcionario designado como delegado de este Tribunal deberá presentar un informe de su labor ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en los términos previstos en el “Instructivo para la fiscalización de las asambleas de los partidos políticos”; **b)** Que de existir alguna inconsistencia u omisión, este Despacho, previo a resolver lo correspondiente, prevendrá al partido para que lo subsane. Tratándose del pronunciamiento de las gestiones partidarias por parte estos Organismos Electorales, por resolución n° 1863-E3-2023 de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Superior, señaló:

“(...) En cuanto a los días que duró el delegado del TSE en presentar su informe, se trata de un plazo rápido y razonable que sirve de insumo a los estudios posteriores que debe realizar el DRPP, sin que esos estudios o revisiones de fondo contemplen, a su vez, un plazo específico para advertir las subsanaciones de mérito. En la referida resolución n.º 3898-E3-2021, este Tribunal subrayó:

“De ahí que el plazo de los tres días establecido rige para el informe de los delegados y no para el análisis del DRPP que lleve a prevenir al partido.

No obstante lo anterior, este Colegiado estima que a partir de la celebración de la asamblea debe operar un plazo razonable para que el DRPP prevenga a la agrupación política para que subsane inconsistencias. Para determinar la razonabilidad de ese plazo debe considerarse la complejidad del asunto, así como la necesidad de contar con más elementos que deban ser allegados por el propio partido para realizar el análisis.” (el subrayado es suplido).”

Finalmente, en cuanto a la forma de contar los términos, el artículo 107 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, Ley n. ° 3504, publicada en La Gaceta n. ° 117 del 26 de mayo de 1965, estipula:

“ARTÍCULO 107.- En los términos por días no se contarán los inhábiles y los términos por meses o años se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual. En todo término el día de vencimiento se tendrá por concluido en el instante en que, según el reglamento respectivo, deba cerrarse el despacho ordinario del Registro Civil o del Tribunal de acuerdo con el reloj de cada una de esas Oficinas.

Si el día final de un término fuere inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. (...)”

Señalado lo anterior, este Despacho, detallará las gestiones realizadas por esta dependencia atinentes a las asambleas cantonales referidas por el recurrente, desde la celebración de la asamblea, recepción del informe hasta la primera resolución dictada, según se indicará:

*Estructura completa: EC

**Estructura incompleta: EI

Provincia San José:

CANTON	FECHA DE LA ASAMBLEA	INGRESO DEL INFORME	# DE AUTO/OFICIO	EC-EI	FECHA DEL AUTO/OFICIO	DÍAS HÁBILES EN RESOLVER

CENTRAL	19/9/2024	23/9/2024	DRPP-2712-2024	NO CELEBRADA	3/10/2024	7 DÍAS
	5/10/2024	9/10/2024	1037-DRPP-2024	EI	22/10/2024	9 DÍAS
ASERRI	21/9/2024	23/9/2024	0890-DRPP-2024	EI	04/10/2024	6 DÍAS
PEREZ ZELEDON	21/9/2024	24/9/2024	0909-DRPP-2024	EC	8/10/2024	9 DÍAS

Provincia Alajuela:

CANTON	FECHA DE LA ASAMBLEA	INGRESO DEL INFORME	# DE AUTO/OFICIO	EC-EI	FECHA DEL AUTO/OFICIO	DÍAS HÁBILES EN RESOLVER
CENTRAL	9/8/2024	19/8/2024	0524-DRPP-2024	EI	29/8/2024	10 DÍAS
SAN RAMON	9/8/2024	12/8/2024	0429-DRPP-2024	EC	20/8/2024	3 DÍAS
GRECIA	7/8/2024	13/8/2024	0446-DRPP-2024	EC	21/8/2024	6 DÍAS
SAN MATEO	9/8/2024	9/8/2024	0412-DRPP-2024	EI	16/8/2024	1 DÍAS
	13/9/2024	17/9/2024	0872-DRPP-2024	EC	4/10/2024	15 DÍAS
ATENAS	26/10/2024	28/10/2024	1281-DRPP-2024	EI	12/11/2024	9 DÍAS
NARANJO	14/8/2024	21/8/2024	0499-DRPP-2024	EC	28/8/2024	6 DÍAS

PALMARES	10/8/2024	13/8/2024	0439-DRPP-2024	EI	21/8/2024	4 DÍAS
POAS	25/8/2024	28/8/2024	0649-DRPP-2024	EI	12/9/2024	11 DÍAS
OROTINA	9/8/2024	14/8/2024	0497-DRPP-2024	EI	27/8/2024	8 DÍAS
SAN CARLOS	11/8/2024	13/8/2024	0509-DRPP-2024	EC	28/8/2024	9 DÍAS
SARCHI	14/8/2024	22/8/2024	0546-DRPP-2024	EC	28/8/2024	5 DÍAS
UPALA	11/8/2024	14/8/2024	0483-2024	EC	27/8/2024	8 DÍAS
LOS CHILES	11/8/2024	14/8/2024	0466-DRPP-2024	EI	22/8/2024	5 DÍAS
GUATUSO	7/9/2024	11/9/2024	0774-DRPP-2024	EI	24/9/2024	9 DÍAS
RIO CUARTO	13/9/2024	16/9/2024	0815-DRPP-2024	EC	27/9/2024	7 DÍAS

Provincia Cartago

CANTON	FECHA DE LA ASAMBLEA	INGRESO DEL INFORME	# DE AUTO/OFICIO	EC-EI	FECHA DEL AUTO/OFICIO	DÍAS HÁBILES EN RESOLVER
CENTRAL	29/9/2024	4/10/2024	0977-DRPP-2024	EC	15/10/2024	9 DÍAS
PARAISO	29/9/2024	4/10/2024	0977-DRPP-2024	EC	15/10/2024	7 DÍAS

JIMENEZ	20/10/2024	24/10/2024	1776-DRPP-2024	EC	17/12/2024	9 DÍAS
TURRIALBA	7/9/2024	11/9/2024	0719-DRPP-2024	EI	18/9/2024	5 DÍAS
EL GUARCO	29/9/2024	1/10/2024	0979-DRPP-2024	EI	15/10/2024	8 DÍAS

Provincia Heredia:

CANTON	FECHA DE LA ASAMBLEA	INGRESO DEL INFORME	# DE AUTO/OFICIO	EC-EI	FECHA DEL AUTO/OFICIO	DÍAS HÁBILES EN RESOLVER
CENTRAL	12/10/2024	16/10/2024	1096-DRPP-2024	EC	29/10/2024	9 DÍAS
BARVA	10/8/2024	12/8/2024	0445-DRPP-2024	EC	21/8/2024	4 DÍAS
SANTO DOMINGO	12/10/2024	18/10/2024	1120-DRPP-2024	EI	31/10/2024	11 DÍAS
SANTA BARBARA	26/9/2024	27/9/2024	0900-DRPP-2024	EC	7/10/2024	3 DÍAS
SAN ISIDRO	12/10/2024	14/10/2024	1108-DRPP-2024	EC	29/10/2024	9 DÍAS
BELEN	24/8/2024	26/08/2024	0654-DRPP-2024	EC	12/9/2024	11 DÍAS
FLORES	11/9/2024	16/9/2024	0777-DRPP-2024	EC	24/9/2024	6 DÍAS
SARAPIQUI	28/9/2024	30/10/2024	0960-DRPP-2024	EI	15/10/2024	8 DÍAS

Provincia Guanacaste

CANTON	FECHA DE LA ASAMBLEA	INGRESO DEL INFORME	# DE AUTO/OFICIO	EC-EI	FECHA DEL AUTO/OFICIO	DÍAS HÁBILES EN RESOLVER
LIBERIA	25/9/2024	27/9/2024	0927-DRPP-2024	EC	10/10/2024	8 DÍAS
NICOYA	26/10/2024	29/10/2024	1304-DRPP-2024	EI	13/11/2024	10 DÍAS
SANTA CRUZ	12/10/2024	14/10/2024	1132-DRPP-2024	EC	31/10/2024	11 DÍAS
CARRILLO	24/10/2024	25/10/2024	1253-DRPP-2024	EI	8/11/2024	8 DÍAS
CAÑAS	27/9/2024	2/10/2024	0949-DRPP-2024	EI	14/10/2024	8 DÍAS
ABANGARES	30/9/2024	3/10/2024	1009-DRPP-2024	EI	17/10/2024	10 DÍAS
HOJANCHA	20/12/2024	6/1/2025	0085-DRPP-2025	EC	13/1/2025	3 DÍAS

Provincia Puntarenas:

CANTON	FECHA DE LA ASAMBLEA	INGRESO DEL INFORME	# DE AUTO/OFICIO	EC-EI	FECHA DEL AUTO/OFICIO	DÍAS HÁBILES EN RESOLVER
CENTRAL	8/9/2024	12/9/2024	0717-DRPP-2024	EI	18/9/2024	5 DÍAS

ESPARZA	6/10/2024	9/10/2024	1065-DRPP-2024	EI	24/10/2024	11 DÍAS
MONTES DE ORO	28/9/2024	2/10/2024	0959-DRPP-2024	EI	14/10/2024	6 DÍAS
QUEPOS	26/10/2024	29/10/2024	1290-DRPP-2024	EC	12/11/2024	9 DÍAS
GARABITO	19/10/2024	21/10/2024	1240-DRPP-2024	EC	7/11/2024	11 DÍAS

Provincia Limón:

CANTON	FECHA DE LA ASAMBLEA	INGRESO DEL INFORME	# DE AUTO/OFICIO	EC-EI	FECHA DEL AUTO/OFICIO	DÍAS HÁBILES EN RESOLVER
CENTRAL	21/9/2024	26/9/2024	0916-DRPP-2024	EI	9/10/2024	10 DÍAS
POCOCI	7/9/2024	9/9/2024	0662-DRPP-2024	EI	12/9/2024	1 DÍAS
SIQUIRRES	19/10/2024	25/10/2024	1165-DRPP-2024	EC	4/11/2024	8 DÍAS
TALAMANCA	31/8/2024	4/9/2024	0681-DRPP-2024	EI	13/9/2024	7 DÍAS
MATINA	17/8/2024	21/8/2024	0605-DRPP-2024	EC	6/9/2024	12 DÍAS

Como puede observarse en los casos citados, desde el ingreso del informe de fiscalización correspondiente (3 días hábiles), así como el debido análisis de los insumos y posterior emisión del primer auto correspondiente, el plazo de comunicación de dichos actos por parte

de estos Organismos Electorales ronda en un plazo razonable menor a los quince días hábiles, por lo cual, tal como se constató, no son de recibo los alegatos del recurrente en relación con los plazos tardíos. Nótese además que el partido político en algunos cantones hasta en el mes de noviembre el partido político estaba convocando por primera vez las asambleas cantonales, de las cuales algunas tuvieron la estructura completa pero otras no como en el caso de Goicoechea, la cual estaba convocada para el día 10 de noviembre, no obstante, la misma fue cancelada por el partido, por lo cual, tuvo una nueva convocatoria autorizada para el 23 de noviembre, sin embargo, tuvo que ser repetida porque algunas personas designadas no cumplían el requisito de inscripción electoral, fue y finalmente hasta el día 14 de diciembre que subsanan las inconsistencias advertidas. En el cantón de La Unión la asamblea se celebra el día 17 de noviembre y también tuvo inconsistencias. En el cantón de Monteverde la asamblea se realizó el 8 de noviembre y las subsanaciones a las inconsistencias advertidas se subsanan hasta la celebración de la asamblea cantonal en fecha 11 de diciembre, situación similar se da en el cantón de Puerto Jiménez en donde algunas personas no cumplían con el requisito de inscripción electoral y las subsanaciones se dieron mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal el 7 de diciembre, fechas todas del año 2024.

Situaciones como las descritas debieron ser previstas por el partido político considerando los plazos tan cercanos y ajustados a la fecha límite para presentar la solicitud de inscripción y además que para poder convocar las asambleas provinciales y la nacional debían estar conformadas las estructuras de forma completa.

El partido político señala casos específicos de los cantones: León Cortés Castro de la provincia San José; Bagaces, Hojanca y Nandayure de la provincia Guanacaste; Corredores de la provincia Puntarenas, por los cuales, según indica tuvo que realizar distintas convocatorias debido a que fueron denegadas por esta Dependencia, considerando una afectación para la celebración de las siguientes asambleas provinciales; no obstante, según nuestros registros, resulta que, en los cantones de: **a)** Bagaces, convocada para el 26 de septiembre de 2024; **b)** Nandayure, convocada para el 07 de diciembre de 2024; **c)** León Cortés Castro, convocada para el 30 de noviembre de 2024, no fueron celebradas por la agrupación política o bien, fueron denegadas por incumplimiento al reglamento supra citado, siendo responsabilidad exclusiva de la agrupación política (ver oficios n° DRPP-3867-2024, DRPP-4076-2024, DRPP-4357-2024, DRPP-0035-2025, DRPP-2561-2024, DRPP-2784-

2024, DRPP-4028-2024, DRPP-3371-2024, DRPP-3590-2024, DRPP-4013-2024, DRPP-3793-2024, DRPP-3910-2024, DRPP-4057-2024).

Cabe señalar adicionalmente que, las denegatorias a las cuales hace referencia la agrupación política se encontraban conforme a derecho, de forma tal que, no existen acciones recursivas al respecto, por lo cual dichos oficios se encuentran en firme.

En lo atinente a la conformación de las estructuras provinciales, cabe señalar que, en fechas treinta de noviembre y primero de diciembre de dos mil veinticuatro, el PRD, celebró las asambleas provinciales de Heredia y Alajuela, respectivamente, no obstante, mediante autos n° 1786-DRPP-2024 de las nueve horas con diecisiete minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro y n° 1802-DRPP-2024 del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se le hizo saber al partido político, entre otros, que dichas estructuras provinciales se encontraban integradas de manera incompleta, toda vez que, el partido político fue omiso en nombrar los delegados de la juventud, los cuales, según el numeral 24 del estatuto provisional son parte de dicha estructura interna, razón por la cual, el partido político en virtud de los anterior se vio obligado a repetir ambas asambleas, las cuales fueron celebradas el día once de enero de año en curso (*autos n° 0163-DRPP-2025 del veintiuno de enero de dos mil veinticinco y n° 0166-DRPP-2025 del veintiuno de enero de dos mil veinticinco*).

Nótese al respecto que, esta situación obedece al desconocimiento de la normativa internade los propios delegados, lo cual, conllevó a que la agrupación política tuviera que celebrar nuevas asambleas provinciales con el fin de designar los cargos vacantes, como consecuencia corriendo los plazos para la convocatoria de la asamblea nacional.

Aunado a lo anterior, el partido político convocó a la asamblea provincial de Guanacaste para el día dieciocho de enero del presente año, no obstante, la misma no se celebra, debido a que, no contó con el quórum mínimo para sesionar *-oficio DRPP-0346-2025 del 23 de enero de 2025-*, siendo convocada nuevamente a celebrarse el día veintinueve de enero de los corrientes, situación que de forma alguna puede ser imputada a la administración electoral y que por el contrario era un riesgo que debió haber sido contemplado por la agrupación política.

Por otra parte, mediante autos n° 0144-DRPP-2025 de las siete horas con cincuenta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticinco y n° 0154-DRPP-2025 de las quince horas del diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se autorizó la celebración de las asambleas provinciales de San José y Puntarenas, respectivamente, programadas a celebrarse: San

José el día 19 de enero y Puntarenas el día 17 de enero del presente año, en virtud de las medidas cautelares solicitadas por el PRD. Asimismo, mediante autos n° 0205-DRPP-2025 de las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del veintitrés de enero de dos mil veinticinco y n° 0228-DRPP-2025 de las trece horas con treinta y siete minutos del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, este Órgano Electoral, declaró sin lugar los recursos de revocatoria interpuestos por el PRD contra los oficios n° DRPP-0102-2025 del 10 de enero de 2025 y n° DRPP-0165-2025 de fecha 15 de enero de 2025, en virtud de las denegatorias de fiscalización de las asambleas provinciales supra citadas, elevándose los respectivos recursos de apelación para conocimiento del Superior.

Finalmente, por oficio n° DRPP-0345-2025 de previa cita, se deniega la solicitud de fiscalización de la asamblea nacional a celebrarse el día 30 de enero de los corrientes.

Así las cosas, puede observarse, como el propio partido político se coloca en reiteradas situaciones que le imposibilitan celebrar las asambleas provinciales y la nacional conforme a Derecho, no obstante, debe entenderse que, la causal de denegatoria de la asamblea nacional para el día antes 30 de enero del año en curso, radica en que ya se encontraba autorizada la fiscalización de la asamblea provincial de Guanacaste para el día 29 del mismo mes y año, incumpliendo el plazo reglamentario de cita, plazos que no pueden dejarse de aplicar para el caso concreto conforme al principio de inderogabilidad singular del reglamento.

5. En relación con los alegatos del PRD, en cuanto a la supuesta afectación por cancelación de las asambleas cantonales, que a su criterio retrasaron los plazos para la celebración de la asamblea nacional, en vista de la Circular DGRE-0002-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, cabe referirse al respecto:

Mediante Circular DGRE-0002-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, el DGRE, comunicó a las agrupaciones políticas inscritas y en proceso de conformación que, en atención a la declaratoria de estado de emergencia nacional, que constaba en el Decreto N. 44754-MP emitido por el Poder Ejecutivo, el cual fue comunicado el día 13 de noviembre de 2024 en el Alcance N° 183 a la Gaceta N° 213, y por que se detallaban los cantones que estaban siendo afectados por la Influencia indirecta del Huracán Rafael, Inestabilidad Atmosférica por Zona de Convergencia Intertropical y paso de Onda Tropical N° 45, a saber: Provincia de San José: Pérez Zeledón; Provincia de Alajuela: San Ramón, Grecia y Atenas; Provincia de Guanacaste: Nicoya, Santa Cruz, Carrillo, Cañas, Abangares y Nandayure; Provincia de Puntarenas: Puntarenas, Buenos Aires, Osa, Quepos, Golfito, Coto Brus, Parrita,

Corredores, Garabito y Puerto Jiménez y Provincia de Limón: Pococí; adoptó la medida de cancelar de forma oficiosa la fiscalización de las asambleas partidarias que estuvieran programadas para celebrarse en los cantones antedichos, lo anterior con el fin de salvaguardar la salud e integridad física de nuestros funcionarios y los militantes de las agrupaciones políticas.

Ahora bien, de los cantones mencionados, se logra constatar que, el PRD, únicamente solicitó la fiscalización de las asambleas cantonales de Corredores y Osa ambas programadas para el día 16 de noviembre de 2024 y la cantonal de Nandayure para el día 17 de noviembre de 2024, siendo canceladas en virtud de la Circular de cita, no obstante, contrario a los argumentos del recurrente, se observa que, el impedimento para la celebración de la asamblea provincial de Puntarenas, era consecuencia de las inconsistencias apuntadas al cantón Parrita (*ver auto n° 0077-DRPP-2025 del diez de enero de dos mil veinticinco*); por otra parte, mediante auto n° 0116-DRPP-2025 de las diez horas con cuarenta y cuatro minutos del quince de enero de dos mil veinticinco, se autorizó a la agrupación política la celebración de la asamblea provincial de Guanacaste, siendo que esta no fue celebrada por el partido el día dieciocho de enero del presente año, según fue detallado en el apartado anterior, viéndose el PRD obligado a convocar una nueva asamblea provincial para el día 29 de enero de los corrientes.

Como puede observarse, no son de recibo los alegatos del recurrente, toda vez que, los impedimentos para la celebración de las asambleas provinciales de cita no tienen relación con las asambleas cantonales canceladas en la Circular.

6. En relación con lo combatido por el PRD, concerniente a la supuesta afectación en virtud de las reformas al Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas, cabe señalar:

De conformidad con los ordinales nueve, párrafo tres; noventa y nueve y ciento dos de la Constitución Política y el numeral doce, inciso a), del Código Electoral, el Superior, aprobó en sesión n° 113-2024 del 12 de noviembre de 2024, la reforma al Reglamento de cita (Decreto n° 8-2024, publicado en La Gaceta n° 222 de fecha 26 de noviembre de 2024), el cual rige a partir de su publicación, con el fin de incorporar dentro de una nueva reglamentación los criterios emitidos por ese Colegiado y regular aspectos no contemplados a la fecha en el citado reglamento. Por ello, estos Organismos Electorales, mediante Circular DGRE-0005-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, comunicaron a las agrupaciones

políticas (inscritas y en proceso de conformación) las disposiciones contenidas en la normativa de cita, siendo de acatamiento obligatorio a partir de su publicación.

Ahora bien, la agrupación política argumenta que *“no esperarían bajo ninguna circunstancia, que en un proceso de formación y de reestructuración de las bases, se le venga a cambiar las reglas del juego previamente establecidas”*; no obstante, se le hace saber al partido que, dichas disposiciones fueron aplicadas por este Órgano Electoral en virtud de lo aprobado por el Superior en la sesión supra citada, las cuales según las indicaciones de los señores y señoras Magistradas son de acatamiento obligatorio una vez publicado el Reglamento de cita.

Por otra parte, en cuanto al alegato del PRD: *“Con la aplicación del cambio normativo en el proceso, se incluye, no solo el absurdo de que los funcionarios del DRPP solo pueden viajar en bus; lo cual, con la lectura de lo supra expuesto no solo es improcedente, sino que a su vez incluye un tropiezo brusco en el proceso, sea el inciso i) del art. 11, que ordenaba que con la solicitud de fiscalización de las asambleas se debía adjuntar la autorización de uso del local en donde se iba a realizar la Asamblea. Tal artículo raya en innecesario e improcedente, ello por cuanto, no existe ninguna agrupación que se atreviera a convocar una asamblea en un lugar en el cual previamente no se contaba con permiso, más aún, ello no es garantía de que los dueños de los locales o casas de habitación decidieran a última hora despachara todas las personas, en cuenta los funcionarios fiscalizadores del TSE.”*, cabe indicar:

El artículo 13 del Reglamento supra citado, estipula los requisitos para una adecuada fiscalización de las asambleas por parte de estos Organismos Electorales, y en lo que interesa señala:

“Artículo 13.- Para su adecuada fiscalización, las asambleas partidarias sólo podrán ser convocadas para celebrarse entre las 08:00 y las 19:00 horas. Los locales que se utilicen para tales efectos deberán estar ubicados en lugares de fácil acceso por medio de transporte público en la modalidad de autobús y contar con condiciones de seguridad, salubridad y orden que garanticen el desarrollo normal de la asamblea. El Departamento de Registro de Partidos Políticos podrá denegar la fiscalización por razones de lejanía del centro de población, dificultad de acceso, carencia del citado servicio público de transporte, cuando se trate de zonas caracterizadas como de alto riesgo para la integridad física o seguridad de las personas. La denegatoria fundada en los anteriores

motivos podrá ser recurrida de conformidad con lo establecido en los artículos 240 y 241 del Código Electoral. Será responsabilidad de la agrupación política garantizar el cumplimiento de las condiciones descritas en el párrafo anterior.”

Cabe mencionar que, contrario a lo indicado por el PRD, el Reglamento anterior de Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), ya contemplada como requisito la celebración de las asambleas partidarias en lugares accesibles y por medio de transporte público (modalidad autobús), lo cual, resulta necesario para que tanto los funcionarios del TSE y los militantes partidarios puedan asistir a dichos actos.

Por otra parte, en cuanto al reclamo atinente al requisito de adjuntar la autorización de emitida por el administrador o dueño de un recinto privado de uso público (artículo 11 del Reglamento referido), señalando que: *“no existe ninguna agrupación que se atreviera a convocar una asamblea en un lugar en el cual previamente no se contaba con permiso”*; cabe mencionar que, mediante resolución n.º 7252-E3-2024 de las nueve horas y quince minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Superior, conoció un recurso de apelación de electoral similar a lo invocado por el PRD, indicando:

“Por razones obvias, empezando por un derecho de propiedad, el artículo 3 inciso e) del Reglamento sobre la Autorización y Funcionamiento de los Locales para Uso de los Partidos Políticos (Decreto n.º 15-2012, publicado en La Gaceta n.º 219 de 13 de noviembre de 2012) sustancialmente exige el “Asentimiento expreso de la persona propietaria o titular con derecho suficiente para autorizar la instalación del local partidario, cuya firma deberá ser autenticada por una o un abogado, ya sea que se consigne en la misma solicitud o en documento aparte.”.

Como lo señala la DGRE en la resolución n.º 0640-DRPP-2024 de las 12:01 horas del 11 de setiembre de 2024, la autorización previa de los propietarios de sitio privados no es un requerimiento para la autorización de fiscalización de las asambleas partidarias, conforme a los artículos 12 y 14 del reglamento. Sin embargo, por identidad de razón, más allá de lo que concierne a la dimensión objetiva del sufragio (condiciones

irrestringidas de idoneidad para votar), las autoridades partidarias quedan supeditadas a la voluntad previa o posterior de los dueños de estos locales sobre la celebración de estas asambleas. (...)

En primer lugar, téngase en cuenta que el motivo por el cual el señor [...] solicitó la no autorización de la asamblea partidaria en su local, como está debidamente probado en autos, obedece a su condición de miembro del CND. Pero más allá de esa condición, aun sin ostentarla, el señor [...] puede oponerse a que en su local se lleve a cabo una asamblea partidaria, indistintamente de si es el [...] o cualquier otro partido político y esa voluntad como propietario, indudablemente, deja por fuera todo el razonamiento recursivo (...)

En igual sentido, en términos generales, apelando a razones de estrategia empresarial o motivos personales, si llegado el momento el dueño de un inmueble comercial se opone a que una asamblea partidaria se siga celebrando en su local, ello escapa a las competencias de este Tribunal siendo un asunto que, privadamente, deberán resolver el dueño del establecimiento comercial y el partido político concernido dependiendo de si hubo antes acuerdos o consideraciones o también de las circunstancias previas o posteriores alrededor del asunto.

En segundo término, atañe a las autoridades partidarias y no a este Tribunal definir la logística sobre el permiso (aún verbal) y la verificación de acceso y condiciones del lugar en que celebrarán sus asambleas. (...)

Dicho lo anterior, en virtud del derecho de propiedad inherente a sus dueños, es erróneo el alegado aval del TSE para que los locales comerciales abiertos al público discriminen sobre quienes los visitan dependiendo de la afiliación política. Derivado de ello, por ser extrínseco a las competencias de este Tribunal, también son improcedentes el resto de las alegaciones recursivas que, sin duda, atañen a la voluntad o no de los dueños de locales privados de recibir y/o permitir discusiones y votaciones de este tipo en sus inmuebles.”

Como puede observarse, sí existía criterio jurisprudencial en relación con este aspecto, el cual, posteriormente fue incorporado como requisito a la normativa de cita, por lo que, no lleva razón lo alegado por el PRD.

Además, cabe indicar que, entre otras reformas reglamentarias, trajo consigo cambios sustanciales a la norma, que favorecen a las agrupaciones políticas, como es el caso de la aplicación de las renunciaciones tácitas por participación en las estructuras partidarias de otras agrupaciones políticas, lo que libera a las agrupaciones de inconsistencias de esta índole.

Tal es el caso del PRD, que previo a la modificación del Reglamento de cita, la agrupación política fue advertida de gran cantidad de inconsistencias en los nombramientos de sus distintas estructuras, producto de dobles militancias, llevando al partido a subsanar con la presentación de cartas de renunciaciones, de las cuales se puede observar *-según consta en autos-* que muchos de estos escritos fueron presentados sin el recibido de las agrupaciones a las cuales renunciaban, como consecuencia estos Organismos Electorales debían prevenir por medio de oficios de 24 horas de atención al partido que se pretendía renunciar; no obstante, con las reformas al Reglamento referido, alivió esa carga impuesta, de la cual el PRD también se vio favorecido.

Cabe agregar que, pese a lo anteriormente indicado debemos fijar la atención en que el acto impugnado es el oficio DRPP-0345-2025 de cita y estima esta Administración que el mismo se dictó en estricto apego a Derecho conforme a las disposiciones reglamentarias de cita, las cuales no pueden ser derogadas para aplicación al caso concreto, en consecuencia, al no encontrarse elementos que conlleven a la modificación del criterio emitido por este Departamento, se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto y se admite el de apelación ante la instancia superior.

P O R T A N T O

Se declara sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Daniel Ángel Fernández Zamora, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo provisional del partido Renacer Democrático, contra lo resuelto mediante oficio DRPP-0345-2025 de fecha 23 de enero de 2025.

En consecuencia, se admite el recurso de apelación y se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo. **Notifíquese al partido político, en calidad de parte interesada en el presente asunto. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º413-2024, partido Renacer Democrático

Ref., No.: 00929-2025